

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41298-31-84-002-2016-00028-01**
Demandante: **DIANA FERNANDA PARRA MOTTA**
Demandados: **JULIÁN PARRA VIEDA, MABEL SOFÍA, YERSÓN
FABIÁN y DANILO PARRA CALDERÓN, MARINELA
CALDERÓN ANGARITA, MARIBEL PEÑA MOTTA,
HEYNER PEÑA MOTTA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ÁNGEL PEÑA MOTTA Y
FRANCISCO PARRA CALDERÓN**
Proceso: **IMPUGNACION DE PATERNIDAD, FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA**

ASUNTO

Procede el Despacho al estudio y decisión del impedimento manifestado por la Magistrada Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, por encontrarse inmersa en la causal prevista en el artículo 141, numeral 2 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de 24 de marzo de 2021, la Magistrada Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, manifestó su impedimento para conocer del proceso verbal de impugnación de paternidad, filiación extramatrimonial y petición de herencia promovido por DIANA FERNANDA PARRA MOTTA, por configurarse la causal prevista en el artículo 141, numeral 2 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

«Haber conocido del proceso o haber realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el memorial precedente».

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



De acuerdo con lo anterior, manifiesta que hizo parte de la Sala que desató el recurso de revisión No. 41001-22-14-000-2018-00200-00, instaurado contra la sentencia proferida el 16 de agosto de 2018, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, dentro de este mismo asunto.

Revisadas las actuaciones del recurso extraordinario de revisión mencionado, se puede determinar que al igual que la Magistrada Camacho Noriega, también me encuentro inmersa en la causal prevista en el artículo 141, numeral 2° del C.G.P., pues hice parte de la Sala de Decisión que en sentencia de 29 de octubre de 2019, declaró fundado el recurso extraordinario de revisión, siendo el proceso que hoy nos ocupa, consecuencia de ésta decisión; razón por la cual estaría comprometida mi imparcialidad para conocer de este asunto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. NO ACEPTAR el impedimento manifestado por la Magistrada Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA.

SEGUNDO: DECLARAR MI IMPEDIMENTO para conocer del proceso, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO, Magistrada que sigue en turno, según lo previsto en el artículo 140, inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dc3415ca9628e58cc9a7411a78246d4023856bde444eaf5a992f3680b5
8b6d

Documento generado en 17/06/2021 04:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>